

En México Distrito Federal, a 23 de septiembre 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y

### RESULTANDO

- I. Que con fecha 23 de agosto de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100055811** -----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: **“Solicito lo siguiente:**  
  
**Los nombres completos y cargos de todos los oficiales del Instituto Nacional de Migración que participaron en el proceso de devolución de cubanos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México el 24 de mayo de 2011.**  
  
**Número de cubanos que fueron devueltos por el INM a su país de origen el 24 de mayo de 2011. Especificar cuántos hombres y cuántas mujeres.**  
  
**Hora exacta en que la mujer o las mujeres originarias de ese país fueron trasladadas de la Estación Migratoria de Iztapalapa al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.**  
  
**Hora y número de vuelo en el que fueron devueltos a Cuba.**  
  
**Nombres completos y cargos de todos los oficiales que viajaron en dicho vuelo con los cubanos.**  
  
**Saber si a la mujer o mujeres cubanas devueltas el 24 de mayo de 2011 se les puso una restricción de ingreso al País y el número de años de dicha restricción.”(Sic) -----**
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **“Entrega por Internet en el INFOMEX.”(Sic) -----**
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica: **no señala nada** -----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficios: **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0939/2011** y **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0938/2011** a los Enlaces de Apoyo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Delegaciones y de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, como Unidades Administrativas del INM responsables para atender dicho planteamiento.---
- VI. En respuesta la Coordinación de Delegaciones a través de la Delegación Regional en el Distrito Federal y la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, hicieron

llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficios No **INM/DRDF/593/08/09/2011 y INM/CCVM/1191/2011**; respectivamente, quien a su vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, en los que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**.-----

## CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III y IV, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 fracción IV y 72 del Reglamento de la Ley de la materia y artículo 4 fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de las Unidades Administrativas responsables, según se indicó en el resultado V y en atención al análisis de las respuestas que obran en los oficios que se precisaron en el resultado VI, se desprende que la Coordinación de Delegaciones a través de la Delegación Regional en el Distrito Federal y la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, atendieron la solicitud del ciudadano y analizaron el contenido y alcance de la información solicitada, destacando lo que señalan respecto al punto de la solicitud que refiere a **los nombres completos y cargos de todos los oficiales del Instituto Nacional de Migración que participaron en el proceso de devolución de cubanos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México el 24 de mayo de 2011**, determinando lo siguiente:-----

La Delegación Regional en el Distrito Federal señala: *“Por lo que se refiere a los nombres y cargos de los agentes federales de migración que participaron en el referido proceso de devolución de los cubanos en fecha 24 de mayo de 2011, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con el artículo 13 fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”(Sic). -----*

A su vez la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, establece: *“..Asimismo le comento que los nombres y cargos de los agentes federales de migración que participaron en el proceso de devolución, son datos clasificados como reservados, ya que su divulgación comprometería las operaciones de control migratorio; ello con fundamento en el artículo 13 fracciones V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (Sic).-----*

Hasta aquí los motivos y fundamentos de las Unidades Administrativas responsables, que manifiestan la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante, por tal motivo, este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y las respuesta de la

Delegación Regional en el Distrito Federal y de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, considera fundada y motivada.-----

- III. En efecto, **los nombres completos y cargos de todos los oficiales del Instituto Nacional de Migración que participaron en el proceso de devolución de cubanos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México el 24 de mayo de 2011**, contenidos en la documentación que integra la información solicitada, como información clasificada como reservada; y por la resolución emitida por el pleno del IFAI al expediente 5858/10, por un periodo de 2 años.-----

Bajo esa tesitura, resulta importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 36 fracción V, 55 y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 1, 2, 3 fracción XX, 18 fracción IV, 20, 31, 35 y 43 de la Ley de Migración; así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Población en sus artículos 1, 2, 89, 95, 99, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 133, 134 y 136; y lo dispuesto en el artículo 3 del **DECRETO** por el que se crea el Instituto Nacional de Migración como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la **Secretaría de Gobernación**. Se desprende que dicha secretaria cuenta con la **facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional**, para lo cual, **dicta y ejecuta las medidas necesarias para sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes**, esto es, **le confiere un margen de actuación amplio para fijar criterios sobre políticas migratorias**, atribuciones que de no estar reservadas expresamente al titular de la Secretaría o Subsecretario respectivo, **las lleva a cabo a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Migración**, a través de las siguientes acciones: **restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; reglamentar, de acuerdo con los particulares de cada región, las visitas de extranjeros a territorio nacional; sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional del país; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; requerir documentación relativa al trámite solicitado y exigir la comprobación de los datos y requisitos de la solicitud, para investigar la veracidad de ellos y los documentos aportados y verificar si existe algún antecedente del extranjero o extranjero que impida su internación o permanencia en el país; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el período durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades**

competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria.-----

Consecuentemente, se desprende que el Instituto Nacional de Migración, es la **dependencia responsable de ejercer las atribuciones de control migratorio en territorio nacional**, para lo cual coordina y orienta la instrumentación de políticas que deben aplicarse en materia migratoria, esto es, para la entrada, salida y permanencia de extranjeros en territorio mexicano, las cuales estarán encaminadas a procurar que los movimientos migratorios favorezcan al desarrollo económico, social y cultural del país, así como a preservar la seguridad y soberanía del país.-----

Sobre el particular, es importante destacar que las funciones sustantivas de este Instituto, están directamente relacionadas con **la materia de control migratorio y de seguridad nacional**, tal y como lo señala el considerando único del **Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005), que a la letra dice: -----

**"ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COMO INSTANCIA DE SEGURIDAD NACIONAL.**

D. O. F. 18 de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

**SANTIAGO CREEL MIRANDA**, Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 25, 27 y 30 de la Ley de Seguridad Nacional; 9, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 7 de la Ley General de Población; 36 fracción V, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera que "la seguridad nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones..." y propone "concebir la seguridad nacional desde una visión amplia destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar y la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio";

Que la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2005, crea el Consejo de Seguridad Nacional como una Instancia para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional y establecer y articular la política en la materia;

Que la Ley de Seguridad Nacional contempla como amenazas a la seguridad nacional, entre otras, los actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje o terrorismo, de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano, los tendentes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, así como los tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Que en términos de la Ley de Seguridad Nacional se entiende por Instancias las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la Seguridad Nacional;

Que el Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia migratoria;

Que las atribuciones del Instituto Nacional de Migración tienen relación directa con la Seguridad Nacional, ya que de acuerdo con la Ley General de Población y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dicho Instituto tiene la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros; investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

Que para una adecuada realización de sus actividades y, con el fin de que éstas se encaminen dentro del contexto de la seguridad nacional, es necesario que exista una colaboración con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional para que éste se constituya como la institución rectora de la Red Nacional de Investigación y por lo tanto funja como órgano de coordinación, definición y articulación de las acciones tendentes a la constitución y operación de la Red Nacional de Investigación;

Que con fecha seis de abril del año dos mil cinco el Consejo de Seguridad Nacional acordó que el Instituto Nacional de Migración por las atribuciones y funciones que realiza, participa en la Seguridad Nacional, por lo que se le reconoce como Instancia de Seguridad Nacional, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo, emitir el acuerdo de reconocimiento correspondiente y proveer lo necesario a fin de incorporar las bases de datos y sistemas del Instituto Nacional de Migración que resulten pertinentes a la Red Nacional de Investigación, y Que el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Consejo Nacional de Seguridad Nacional ha reconocido al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional, por lo que sus bases de datos y sistemas de información que resulten pertinentes, deberán integrar la Red Nacional de Información prevista en la Ley de Seguridad Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Instituto Nacional de Migración, como instancia de seguridad, deberá:

- I. Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional;
- II. Participar en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional, con estricto apego a su ámbito de competencia;
- III. Coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos;
- IV. Proporcionar la información que posea y apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional realicen para investigar las siguientes amenazas a la Seguridad Nacional:
  - a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria y demás delitos, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
  - b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
  - c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
  - d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
  - f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
  - g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
  - h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
  - i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
  - j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
  - k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
  - l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- V. Apoyar con información y, cuando así se le requiera, participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquellas que determine el Presidente de la República;
- VI. Contar con la infraestructura y mecanismos que se requieran para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de seguridad nacional, y
- VII. Las demás que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A fin de instrumentar la Red Nacional de información de Seguridad Nacional, el Instituto Nacional de Migración compartirá sus bases de datos y sistemas de información pertinentes y otorgará la cooperación técnica necesaria para que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional tenga la posibilidad técnica de acceder directamente a dichos sistemas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La información que se obtenga del Instituto Nacional de Migración a partir del acceso, uso y manejo de las bases de datos a que se refiere el presente Acuerdo, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la materia y se sujetará a los principios de reserva contenidos en el mismo ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.  
**Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica." (Slc)**

En tal caso, y de acuerdo al marco normativo y las atribuciones descritas en párrafos anteriores, se concluye que este Instituto **cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional, así como de coordinar y orientar la instrumentación de políticas y acciones que deben aplicarse para el control migratorio.** De ahí, la necesidad de realizar verificaciones migratorias, de cuyo resultado se puede derivar el aseguramiento de extranjeros y su consecuente conducción a las Estaciones Migratorias para llevar a cabo su expulsión del territorio Nacional, lo cual afecta en ocasiones no solo a ellos, también los intereses de personas o grupos delictivos, que incluso pueden ser de extrema peligrosidad como los dedicados al secuestro y a la trata de personas, por lo tanto, dar a conocer el nombre de los elementos que participan en operativos de

control migratorio (**Agentes Federales de Migración**), abre la posibilidad para que estos sean investigados por dichos grupos y por tanto es previsible que puedan ser objeto de persecuciones y daños en sus personas, familias y patrimonio e incluso pueden impedir futuros aseguramientos, así como frustrar conducciones; con información que mediante acciones ilícitas obtengan del personal identificado, como lo es la capacidad numérica y operativa del Instituto. -----

Es decir, de hacer público el nombre del personal que tiene dentro de sus funciones la responsabilidad de ejecutar las acciones de control y verificación migratoria, se estarían otorgando elementos que grupos delictivos podrían utilizar para planear estrategias encaminadas a causar un serio perjuicio a las actividades relacionadas con las operaciones migratorias, lo que implica un riesgo a la seguridad nacional en su conjunto y menoscaba las acciones encaminadas a la prevención y persecución de delitos en todo el territorio nacional, asimismo se pone en riesgo la integridad física, vida y patrimonio del personal operativo de este Instituto y de sus familias.-----

De conformidad con lo anterior, y toda vez que los **Agentes Federales de Migración**, son los que instrumentan y conocen de los operativos correspondientes en materia de control migratorio; y aunado a que este Instituto cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional, la vida y seguridad de los extranjeros; y a que ha sido reconocido como una Instancia de Seguridad Nacional, que por sus funciones resulta competente para proporcionar la información que posea, apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional. Resulta procedente la reserva de la información que se analiza en este considerando, lo anterior con fundamento en el artículo 13 fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que se considera información reservada la siguiente: fracción I aquella cuya difusión comprometa **la seguridad nacional**, la seguridad pública o la defensa nacional, fracción IV la que ponga en riesgo **la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona** y la fracción V que indica que será aquella que pueda causar un serio perjuicio a **las operaciones de control migratorio**. Adicionalmente resultan aplicables los numerales Décimo Octavo fracción V inciso c, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto fracción V de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal-----

Los razonamientos expuestos encuentran pleno sustento en el **CRITERIO/0006-09**, sostenido por el pleno del IFAI, que a la letra dice:

*Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad,*  
*Por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la*

*actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes."(Sic).*

Ahora bien, en términos del numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, es importante señalar que el daño que se configura con la difusión de la información es **probable**, ya que ésta puede ser mal empleada por personas o grupos delictivos, que incluso pueden ser de extrema peligrosidad como los dedicados al secuestro y a la trata de personas, a fin de poner en desventaja y en riesgo no solo el desempeño de las actividades y operaciones de control migratorio que se llevan a cabo en este Instituto, sino también la integridad física, vida y patrimonio del servidor público, de su familia y de los propios migrantes, esto con información que mediante acciones ilícitas obtengan del personal identificado, configurándose así el daño **presente**, toda vez que la información requerida en la solicitud en comento se refiere también al nombre de personal operativo (**Agentes Federales de Migración**) que actualmente labora en este Instituto, los cuales tienen conocimiento de cómo se ejecutan los operativos correspondientes en materia de control y verificación migratoria.-----

Finalmente, la publicidad de la información podría inducir un daño **específico**, en virtud de que la solicitud comprende revelar los nombres de personal que dentro de sus funciones se encuentra concretamente la de participar en las operaciones de control y verificación migratoria que tiene encomendadas este órgano desconcentrado, en la que dichas operaciones y la integridad, salud, vida y libertad de quienes las llevan a cabo, así como la de los migrantes mismos se colocan en grave riesgo. Sin omitir que se vulnerarían las acciones que se llevan a cabo para prevenir las violaciones a la Ley General de Población y el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.-

A mayor abundamiento, se destaca que el pleno del IFAI, ha confirmado la reserva de información dada por este Instituto en un caso similar en su resolución emitida en el expediente que a continuación se señala:

- Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño
- Número de folio de la solicitud: 0411100042110
- Número de expediente: 5858/10
- Fecha de resolución: 01 de diciembre de 2010

(Resolución que en lo conducente señala en su página 81)  
*Por lo tanto, se estima que la información relativa al nombre del agente migratorio del Instituto Nacional de Migración que consta en el "parte informativo", respecto de hechos específicos, ocurridos el día veintitrés de junio de dos mil diez, en el área de protección al migrante del Módulo de Repatriación en Mexicali, actualiza los supuestos de clasificación establecidos en el artículo 13, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."(Sic)*

Dicho expediente puede ser consultado en el siguiente link:  
<http://www.ifai.org.mx/Sesiones/Consulta>.-----

Por lo tanto, este Comité determina que es de confirmarse la clasificación del nombre de los **Agentes Federales de Migración que participaron en el proceso**

**de devolución de cubanos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México el 24 de mayo de 2011**, contenidos en la documentación que integra la información solicitada, **como información parcialmente reservada por un periodo de 2 años**.-----

Sin perjuicio de lo establecido en el presente considerando, póngase a disposición del solicitante, los oficios que contiene la información referente a la presente solicitud, en los términos enviados por las Unidades Administrativas competentes del Instituto Nacional de Migración. -----

- IV. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el promovente la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su Reglamento. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos II y III de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de información como **parcialmente reservada** por un periodo de 2 años, realizada por la Delegación Regional en el Distrito Federal y por la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, y por tanto se niega el acceso a la información referente al **nombre de los Agentes Federales de Migración que participaron en el proceso de devolución de cubanos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México el 24 de mayo de 2011**, contenidos en la documentación que integra la información solicitada.-----

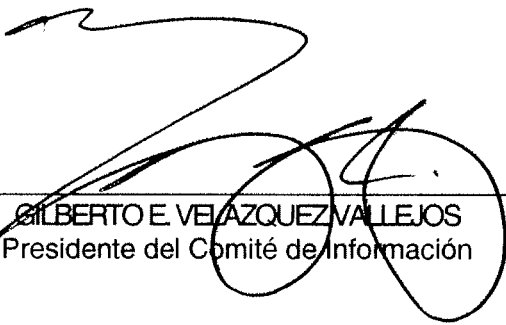
**TERCERO.-** Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100055811** la presente resolución. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 49, 51, 73, 74 y 75 de su Reglamento.-----

**CUARTO.-** En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de

revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx). -----

**LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----**

Miembros del Comité de Información del  
Instituto Nacional de Migración:



GILBERTO E. VELÁZQUEZ VALLEJOS  
Presidente del Comité de Información



SERGIO ARTURO MARTÍNEZ PEÑA  
Titular de la Unidad de Enlace del INM

C/ANEXOS



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

"2011, Año del Turismo en México"  
DELEGACIÓN REGIONAL EN EL D.F.  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS  
OFICIO NO. INM/DRDF/593/08/09/2011

ASUNTO: Contestación,  
INFOMEX 55811

México, D.F., a 08 de septiembre de 2011.

LIC. *Arturo* ARTURO MARTÍNEZ PEÑA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.  
PRESENTE:

Me refiero a su oficio número CJ/JEAIPG/TRANSPARENCIA/0939/2011, de fecha 23 de agosto de 2011, por el cual requiere se atienda la solicitud de información recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio 0411100055811, que a continuación se indica:

*Descripción clara y precisa de lo que se solicita:*

- "Los nombres completos y cargos de todas las oficiales del Instituto Nacional de Migración que participaron en el proceso de devolución de cubanos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México el 24 de mayo de 2011.
- Número de cubanos que fueron devueltos por el INM a su país de origen el 24 de mayo de 2011. Especificar cuántos hombres y cuántas mujeres.
- Hora exacta en que la mujer o las mujeres originarias de ese país fueron trasladadas a la Estación Migratoria de Ixtapalapa al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- Hora y número de vuelo en el que fueron devueltos a Cuba.
- Nombre completos y cargos de todos los oficiales que viajaron en dicho vuelo con los cubanos.
- Saber si a la mujer o mujeres cubanas devueltas el 24 de mayo de 2011 se les puso una restricción de ingreso al País y el número de años de dicha restricción." (Sic)

Al respecto, remito a usted copia del oficio número INM/DRDF/SRAICM/DLJ/1044/2011, de fecha 07 de septiembre de 2011, suscrito por el Lic. Javier Guzman Miranda, Encargado de la Subdelegación Regional del INM en el AICM, por el que da contestación al requerimiento motivo del asunto que nos ocupa.

Por lo que se refiere a los nombres y cargos de los agentes federales de migración que participaron en el referido proceso de devolución de los cubanos en fecha 24 de mayo de 2011, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con el artículo 13 fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin otro particular, sirva la ocasión para enviarle un cordial saludo.



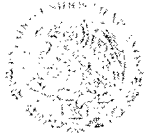
ATENTAMENTE,  
EL DELEGADO REGIONAL DEL INM EN EL D.F.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
ALFREDO LABASTIDA CUADRA

c.c.p. Minutario.

*Alfonso*  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

INFOMEX/044/55811



"2011, AÑO DEL TURISMO EN MEXICO"

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
DELEGACIÓN REGIONAL EN EL D. F.  
SUBDELEGACIÓN REGIONAL EN EL A.I.C.M.  
DELEGACIÓN LOCAL JURÍDICA Y DE ATENCIÓN  
AL PÚBLICO.

ASUNTO: SE CONTESTA INFOMEX 558/11  
OFICIO: INM/DRDF/SRAICM/DLJ/1044/2011

México D.F. a 07 de septiembre de 2011

LIC. OSCAR ALEJANDRO GROPEZA SANCHEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS  
DE LA DELEGACION REGIONAL DEL INM EN EL DF  
P R E S E N T E

En atención a la solicitud contenida en el oficio INM/DRDF/DAJ/898/25/08/2011, recibido el pasado 26 de agosto de 2011, me permito hacer de su conocimiento y para los efectos conducentes la siguiente información:

- a) - Por lo que respecta a los datos personales de los agentes federales de migración que fueron comisionados o participaron en el procedimiento de devolución de los cubanos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México el pasado 24 de mayo de 2011, debo informar a usted que dichos nombres se encuentran clasificados como información RESERVADA de acuerdo a lo previsto por el artículo 13, fracciones I, IV y V de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
  - b) - Que con esa fecha fueron repatriados a la hermana República de Cuba 5 nacionales cubanos, de los cuales una es mujer y cuatro hombres.
  - c) - Los cinco extranjeros que se encuentran relacionados en la solicitud de información, cuyos orígenes fueron las estaciones migratorias establecidas en Atoyacán, Veracruz, Tapachula, Chiapas y Matamoros, Tamaulipas, arribaron aproximadamente a las 5:00 hrs. del día 24 de mayo de 2011, a este Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, procedentes de la Estación Migratoria de Iztapalapa, donde, al parecer fueron concentrados con antelación.
  - d) - El vuelo hacia La Habana fue el CU 131, por la línea aérea Cubana de Aviación, iniciando su abordaje a las 07:30 horas del día de los hechos. Es importante y prudente señalar que el apoyo solicitado a esta autoridad tan solo consiste en brindar alojamiento y facilitar el acceso de los extranjeros, apoyando y coordinando la participación con otras autoridades de este aeropuerto, quedando en responsabilidad de las autoridades emisoras de las resoluciones y del personal comisionado la totalidad del procedimiento.
  - e) - En este tenor, por lo que respecta a los datos personales de los agentes federales de migración que viajaron y realizaron la conducción de los extranjeros hasta su destino final, es menester indicar que dicha información se encuentra clasificada como RESERVADA, de acuerdo a lo previsto por el artículo 13, fracciones I, IV y V de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
  - f) - Las resoluciones administrativas por las que se determina la expulsión de los extranjeros, son emitidas en cada una de las estaciones migratorias, y notificadas personalmente a dichos nacionales cubanos, dado que con ellos se les resuelve su situación migratoria y al efecto de poder ejecutarse, esta autoridad solo participa en el proceso, apoyando en brindar alojamiento a los extranjeros mientras sale al vuelo que los conducirá a su país de origen, facilitar el acceso de los extranjeros así como coordinando la participación con otras autoridades de este aeropuerto, quedando en responsabilidad de las autoridades emisoras de las resoluciones y del personal comisionado la totalidad del procedimiento, por lo que en ese tenor, esta autoridad desconoce si en las resoluciones por las que se determina la expulsión de los extranjeros de territorio mexicano, se establece alguna restricción y por cuanto tiempo les es impuesta.
- Se rinde el informe anterior en atención a su solicitud y en espera de cualquier aclaración, quedo de usted

ATENTAMENTE

EL ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN  
REGIONAL DEL INM EN EL AICM

LIC. JAVIER GUZMAN MIRANDA

13 48 hrs. *[Firma]*



INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
COORDINACIÓN DE CONTROL Y VERIFICACIÓN  
MIGRATORIA

"2011, Año del Turismo en México"

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
COORDINACIÓN DE CONTROL Y VERIFICACIÓN  
MIGRATORIA

OFICIO No. INM/CCVM/ 1.191/2011

EXP: 10C.1/ CCVM/DEM/38/ESTACIONES  
MIGRATORIAS/CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
SOLICITUDES MEDIANTE INFOMEX (SISI)  
ASUNTO: INFOMEX 0411100055811

México, D.F. , a 06 de septiembre de 2011

**LIC. SERGIO ARTURO MARTÍNEZ PEÑA**  
**DIRECTOR TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL**  
**P R E S E N T E**

En atención al oficio INM/CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0938/2011 de fecha 23 de agosto del año en curso, en el que solicita apoyo para proporcionar a esa unidad la información para dar respuesta a la petición **0411100055811**, referente a:

- ✓ *Los nombres completos y cargos de todos los oficiales del Instituto Nacional de Migración que participaron en el proceso de devolución de cubanos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México el 24 de mayo del 2011.*
- ✓ *Número de cubanos que fueron devueltos por el INM a su país de origen el 24 de mayo de 2011. Especificar cuántos hombres y cuántas mujeres.*
- ✓ *Hora exacta en que la mujer o las mujeres originarias de ese país fueron trasladadas a la Estación Migratoria de Iztapalapa al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.*
- ✓ *Hora y número de vuelo en el que fueron devueltos a Cuba.*
- ✓ *Nombre completos y cargos de todos los oficiales que viajaron en dicho vuelo con los cubanos.*
- ✓ *Saber si a la mujer o mujeres cubanas devueltas el 24 de mayo de 2011 se les puso una restricción de ingreso al país y el número de años de dicha restricción." (Sic)*

Al respecto anexo el oficio INM/CCVM/DRM/0930/2011 signado por el Lic. Arturo Rábago Hiort, Director de Resoluciones Migratorias en el que da respuesta a los puntos segundo y sexto.

Asimismo, le comento que los nombres y cargos de los agentes federales de migración que participaron en el proceso de devolución, son datos clasificados como reservados, ya que su divulgación comprometería las operaciones de control migratorio; ello con fundamento en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes y le mando un cordial saludo.

**Atentamente**

**EL Coordinador**

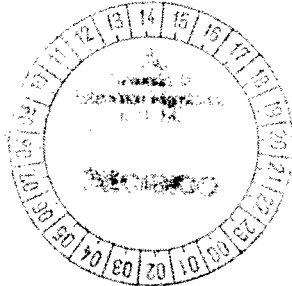
**Lic. Jesús Gerardo López Macías**

Firma por ausencia el Lic. Eduardo Sepúlveda Arango,  
Director de Estaciones Migratorias.  
Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento  
Interior de la Secretaría de Gobernación  
ESRM/COPIESMC





ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA



"2011, Año del Futuro en México"  
**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN,  
COORDINACIÓN DE CONTROL Y  
VERIFICACIÓN MIGRATORIA,  
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES  
MIGRATORIAS.**

**OFICIO: INM/CCVM/DRM/ 0930/2011**

**Asunto: Respuesta a solicitud INFOMEX  
0411100055811**

**México D.F., a 29 de julio de 2011.**

**LIC. EDUARDO SEPÚLVEDA ROMO  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA  
COORDINACIÓN DE CONTROL Y  
VERIFICACIÓN MIGRATORIA.  
P R E S E N T E.**

Hago referencia a su oficio número CCVM/DEM/INFOMEX/050/2011, de 26 de agosto de 2011, en el que solicita se proporcione a esa Dirección la información requerida por el Lic. Sergio Arturo Martínez Peña, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante diverso número INM/CJ/UEAIPG/transparencia/0938/2011 del 23 de agosto del año en curso, al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

En relación a proporcionar los nombres completos y cargos de los oficiales del Instituto Nacional de Migración que participaron en el proceso de devolución de cubanos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México el 24 de mayo del 2011, esta Autoridad se encuentra impedida para ello en términos de la fracciones IV y V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda vez que darse a conocer esta información podría ponerse en riesgo la seguridad de las personas involucradas al exponer datos personales de los mismos, además de que de conformidad a lo estipulado en la fracción II del artículo 18 del mismo ordenamiento, para su difusión o distribución es necesario el consentimiento expreso de los individuos.

Referente al punto segundo en el cual se solicita indicar el número de cubanos que fueron devueltos por el I.N.M. a su país de origen en la fecha ya señalada, especificando cuantos hombres y cuantas mujeres, le comunico que fueron expulsados cinco extranjeros, cuatro de ellos del sexo masculino y uno de sexo femenino.

Respecto a señalar la hora exacta en la que la mujer o las mujeres originarias de ese país fueron trasladadas (Sic.) de la Estación Migratoria de Iztapalapa al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, hago saber que esta Autoridad se encuentra impedida para ello ya que de hacerlo podría causarse un perjuicio a las actividades de verificación de las leyes o a las operaciones de control migratorio que realiza esta Autoridad Migratoria, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V de la Ley citada.

En relación a indicar la hora y número de vuelo en que los nacionales cubanos fueron devueltos a su país de origen el 24 de mayo del 2011, al respecto se comunica que fue en el vuelo número CU 131 de las 8:45 hrs., de la aerolínea cubana de aviación.

Con relación a proporcionar los nombres completos y los cargos de todos los oficiales que viajaron en dicho vuelo con los cubanos, como ya se expuso, esta Autoridad está impedida para ello ya que se trata de datos confidenciales en términos de la fracción II del artículo 18 de la ley citada, debiéndose para ello contar con el consentimiento expreso de dichas personas además de que como lo señala la fracción IV del artículo 13 de dicho ordenamiento legal, podría ponerse en riesgo su seguridad al exponer de esa manera sus datos personales.



SECRETARÍA DE INTERIORES  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

Referente al último punto que habla sobre la restricción que se impuso a los extranjeros para reingresar al país le informo que dicha determinación se sujeto a lo dispuesto por el entonces vigente artículo 126 de la Ley General de Población, comunicando la posibilidad de obtener un acuerdo de readmisión según lo establece el artículo 229 del Reglamento de la Ley General de Población.

Esta autoridad no omite manifestar que para proporcionar mayor información o detalle del Procedimiento Administrativo Migratorio en lo particular sobre un extranjero, es necesario que, con fundamento en los artículos 146 de la L.G.P. y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se acredite debidamente el interés jurídico.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

EL DIRECTOR

LIC. ARTURO RÁBAGO HIORT

Con fundamento en el Artículo 103 del Reglamento Interior de la SE  
firma por ausencia el Lic. Rubén Martín Rayelazo Ávila, Subdirector de  
Resoluciones Migratorias adscrito a la Dirección de Resoluciones Migratorias  
toras de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria.



C.c.p. Lic. Jesús Gerardo López Macías - Coordinador de Control y Verificación Migratoria - Para su conocimiento - Presente